

K

~~CONCEJO POPULAR DE CIUDAD KENNEDY~~

ZONA 8a. DE BOGOTA

~~LA NUEVA CONSTITUCION QUE QUEREMOS PARA UNA NUEVA COLOMBIA~~

CONTENIDO

- PREAMBULO A LA CONSTITUCION
- DE LA NACION Y EL TERRITORIO
- DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES
- DE LA RELIGION Y LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO
- DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO Y DEL SERVICIO PUBLICO
- DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- DE LA FUERZA PUBLICA
- DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION
- EPILOGO: LOS SIMBOLOS PATRIOS

Bogotá, D.E. Noviembre 11 de 1990

PRESENTACION

El constituyente primario, asumiendo su carácter de soberano, se pronunció en forma categórica y explícita en las elecciones de marzo 11 y mayo 27 de 1990 en favor de una Constitución Nacional de conformidad con los sentimientos de igualdad, paz y unidad de los colombianos, tantas veces conculcados durante el presente siglo.

Se ha llegado al clímax de atropellos a los derechos de ciudadanía al carecer de normas que configuren una insitucionalidad donde prime el respeto a la persona humana y a la participación del pueblo. Esta anomalía ha sido aprovechada por quienes han detentado y detentan aún el poder político, económico, social y militar, para privilegiar a una casta dirigente olvidando los mínimos derechos del pueblo.

Colombia exige una Constitución que no solamente esté acorde con la civilidad moderna al acercarnos al año 2000 sino, también, que esté impregnada de una democracia participativa en todos los órdenes de poder del Estado Colombiano.

EL CONCEJO POPULAR como representación de todas las organizaciones populares de Ciudad Kennedy, Zona 8a. de Bogotá, impulsó dos foros sobre la Constituyente y promovió reuniones de diversas mesas de trabajo. Con su trayectoria de lucha presenta con toda autoridad la siguiente propuesta de reforma a la Constitución Nacional a todos los habitantes de Ciudad Kennedy, a los Delegados a la Asamblea Nacional Constituyente que serán

elegidos el 9 de diciembre del presente año y a todo el pueblo colombiano en general.

LA JUNTA DIRECTIVA

RAFAEL MALDONADO
PRESIDENTE

GUSTAVO CUBIDES
SECRETARIO GENERAL

LUDGERIO KAMUES
SRIA. PLANIFICACION

ADOLFO CUBILLOS
SRIA. JURIDICA

JOSE MARIN
SRIA. PROPAGANDA

LUIS DAZA
SRIA. ELECCIONES

TITO LESMES
SRIA EDUCACION

JOSE ASUNCION SILVA
FISCAL

MANUEL DIAZ
SUD-FISCAL

PREFEJO

A la memoria de JOSE ANTONIO GALAN, ANTONIO NARIÑO, EL SABIO CALDAS, CAMILO TORRES, POLICARPA SALAVARRIETA, MANUELA DELTRAN, SIMON BOLIVAR, FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, Y DEMAS PROCERES Y MARTIRES QUE DIERON CON SU VIDA EL ORIGEN A NUESTRA PATRIA, DECRETAMOS LO SIGUIENTE:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

JUSTIFICACION

Con este preámbulo queremos hacer un homenaje a la Revolución de Los Comuneros, a la y Proclamación de Los Derechos del Hombre, a la Revolución de la Independencia y cuyos líderes dieron su sangre y su vida por la libertad de las futuras generaciones.

Pero, también, subyace en este preámbulo la memoria de tantos colombianos personificados en los indígenas, los obreros, los estudiantes, los campesinos y tantas personas humildes del pueblo que han luchado desde la primera independencia a esta parte por conquistar una segunda independencia donde verdaderamente sea el pueblo el soberano, como fuente suprema que es de toda sutoridad.

Con el cambio de este Preámbulo se sienta el principio y el concepto de que la soberanía reside en el pueblo.

DE LA NACION Y EL TERRITORIO

ARTICULO. La Nación se reconstituye en forma de República unitaria, descentralizada y participativa.

JUSTIFICACION:

De esta forma se agregan dos nuevos conceptos políticos: el carácter de descentralización y el carácter de participación; con lo cual se rompe, por una parte el actual centralismo político y se pasa, por otra, de la democracia representativa a la democracia participativa.

ARTICULO. La Soberanía reside exclusivamente en el pueblo y se ejercerá en los términos que esta Constitución establece.

JUSTIFICACION:

Con este importante artículo se cambia el concepto abstracto como es el de Nación, a uno concreto y democrático que es el de pueblo.

ARTICULO: -Geográfica y espacialmente, el territorio colombiano se dividirá en Departamentos y éstos en Municipios, cuya conformación será estudiada y aprobada por el Congreso de la República para los primeros y por la Asamblea Departamental para los segundos, de conformidad con el desarrollo de los mismos.

Esta división Politico- Administrativa será la base para cualquier regionalización y sectorización de los programas Políticos, económicos y sociales del Estado.

Tanto los Departamentos como los Municipios podrán asociarse para efectos de una mejor planificación de sus recursos y sus desarrollos específicos en cuenta la asesoría técnica del Departamento Nacional de Planeación.

JUSTIFICACION

Con este artículo se sostienen tres ideas fundamentales:

- a) La Existencia de una estructura única de tipo político-administrativo. Por tanto, se eliminan las Intendencias y Comisarias cuya connotación las reduce a un plano secundario y marginal. Hay que notar que, en las actuales circunstancias, el 60 % del territorio nacional está en estas condiciones de marginalidad.
- b) Exige la integración de los servicios sociales del Estado, corrigiendo la descoordinación de las diversas entidades que se mueven cada una con su propia división territorial.
- c) En términos económicos y Técnicos se apoyarían los recientemente creados Consejos Regionales de Política Económica y Social CORPES, contribuyendo a la planificación de los recursos del Estado, de las regiones y de las localidades.

DE LOS HABITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS

ARTICULO: Ningún Colombiano que tenga calidad de ciudadano en ejercicio podrá ser extraditado por ningún motivo, cualquiera que sean los convenios o tratados que la Nación haya establecido con otros países.

JUSTIFICACION:

El establecimiento de cualquier tipo de extradición a otro país significa falta de capacidad de la Nación para resolver sus propios problemas. Además, toda extradición va en contra de los derechos humanos ya estatuidos a nivel universal que prescriben el derecho a la defensa, la cual quedaría a la deriva de las autoridades extranjeras.

Todo lo cual, no significa que con este artículo se esté en favor del delito y de los crímenes que puedan cometer determinados ciudadanos. Se trata, simplemente, de soberanía y de dignidad Nacional.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTIAS SOCIALES

(La vida - Los derechos Humanos- el Trabajo- La educación- La Salud- El Derecho de libre expresión e información. Las formas de propiedad).

ARTICULO: La vida se considera un derecho inalineable para todas las personas residentes en Colombia. Todas las Instituciones del Estado tienen la obligación de esa Patria de defender los Derechos Humanos estatuidos en la presente Constitución y en las normas internacionales. La principal obligación del Estado Colombiano es desarrollar y defender la integridad de sus ciudadanos en sus aspectos físicos, morales, económicos, sociales y políticos.

JUSTIFICACION

Es insólito que al terminar el siglo xx, en Colombia, estemos hablando por el derecho a la vida, pero esa es nuestra realidad. La descomposición social del Estado y de la sociedad ha llegado al desconocimiento de los derechos más elementales como es la vida. La vendetta por cualquier simple problema, las desapariciones, las torturas, las masacres, los atentados y asesinatos, la Institucionalización del sicariato, el paramilitarismo asesino dentro del Estado, están a la orden del día.

ARTICULO. A fin de fortalecer la estructura democrática del Estado Colombiano y el espíritu del artículo anterior, se creará el Ministerio de Los Derechos Humanos, cuya función no solo sea la de fiscalizador, sino principalmente la de generador de la convivencia nacional.

JUSTIFICACION

Este Ministerio debe ser el intermediario natural entre los ciudadanos y el Estado, y entre éste y los grupos que estuvieren en conflicto social o político. Hoy, el ciudadano colombiano y las organizaciones populares de base se sienten impotentes frente a los abusos de autoridad y de la descomposición social reinante.

ARTICULO: El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

El trabajo laboral se considera como un servicio social en beneficio del desarrollo de la sociedad colombiana.

Sin embargo cesará esta obligación a los 25 años de trabajo cuando la persona cumpliera 55 años de edad si es mujer o 60 años si es hombre, a fin de dar cabida y oportunidad a los nuevos contingentes de Trabajo.

Dicho retiro será obligatorio.

Para los empleados del Estado se establece la carrera administrativa y para los trabajadores de las empresas particulares se establece la carrera laboral, garantizando en esta forma la estabilidad laboral.

El Estado velará por las personas que cumplieren este servicio social, mediante programas de bienestar social y mediante pensiones de jubilación que la ley establezca.

JUSTIFICACION:

HOY, el empleo está supeditado a las deficientes fuentes de trabajo y al clientelismo laboral que exige la " PALANCA" rebajando la dignidad del ciudadano colombiano.

Se proclama el retiro obligatorio en las condiciones especificadas a fin de elevar la productividad social y, también, por el hecho de que numerosos trabajadores estarían en incapacidad laboral y además porque ciertos patronos abusan del ejercicio de los trabajadores por considerarlos de su estricta confianza impidiendo la entrada de nuevos contingentes.

Se establece la Carrera Laboral a fin de que se materialice la estabilidad de los trabajadores de las empresas privadas y éstas aumentan su productividad social.

Se da por entendido que el establecimiento de la carrera exige, intrínsecamente, el concurso de competencia y capacitación elevando socialmente la eficiencia de los trabajadores y empleados.

ARTICULO: Se garantiza el derecho de asociación y de contratación de todos los trabajadores que estén al servicio del Estado y de las empresas particulares, por considerarse generados directos de la riqueza nacional.

Esta garantía les estatuye el derecho a la huelga y demás derechos constituidos en el CODIGO LABORAL

Los convenios internacionales, como los de la OIT y similares, que favorezcan estos derechos además admitidos opsofacto por la norma constitucional.

JUSTIFICACION

No comprendemos cómo en Colombia existan muchas empresas privadas que impidan el derecho de asociación y de huelga. Aún más que se conviertan en entidades represivas para los trabajadores y que esto se haga con la venia del Estado. Cómo es posible que los trabajadores tengan que establecer su sindicato a escondidas por el temor de ser despedidos. O que el mismo Estado impida estos derechos, siendo su obligación la de institucionalizarlos cada vez más. □

ARTICULO ;= La enseñanza primaria será obligatoria para todos los residentes en el territorio colombiano, pudiéndose establecer sanciones penales para aquellos padres de familia que no acogieren la presente norma

-La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y este le garantizará eliminando los rubros de matrícula y pensión, y subvencionando los gastos de uniforme, restaurante y útiles escolares, y demás mecanismos técnicos pedagógicos que contribuyan al mayor desarrollo educacional de los estudiantes.

JUSTIFICACION

Este artículo hace una gran exigencia a los padres de familia dado que muchos de ellos dejan sin la enseñanza primaria, al menos, a sus hijos a fin de que éstos trabajen, ante la miseria familiar o por simple rutina de trabajo como ocurre en varias partes del campo.

Pero, por otro lado, está implícito en el espíritu de la norma y aún por sentido común, que el Estado está en la obligación de ampliar la oferta de establecimientos educativos y de cupos dentro de los mismos.

El artículo establece, también la gratuidad de la enseñanza en las escuelas de primaria del Estado, con todas las garantías que requieren una enseñanza pedagógica como son los útiles, alguna alimentación complementaria a la del hogar.

No puede haber mezquindad en estos establecimientos ya que a ellos concurren niños del pueblo que son el futuro de la Patria, pero generalmente carecen de recursos para uniformes, libros y aún permanecen en estado de desnutrición como está ya comprobado por los maestros. Estas aparentes minucias deben estar en la norma consitutucional, ya que el Estado tiene muchos recursos y por el hecho de que se trata de la formación del pueblo colombiano.

ARTICULO.- La prestación de los servicios de salud en todos sus niveles es un servicio público a cargo del Estado.

Todos los servicios de salud estarán intervenidos por el Estado encunto a su calidad, garantía de acceso a la población y cuantías tarifarias, trátese de organismos estatales o privados.

Los servicios básicos de salud serán gratuitos. Y, en su totalidad lo serán para las personas que se encuentran física o socialmente impedidas para trabajar, los menores de edad abandonados y las familias cuyos ingresos no les permitan satisfacer sus necesidades básicas considerándose en estado de miseria.

Todas las entidades, estatales y privadas, que presten servicios de salud deben atender obligatoriamente a todos los habitantes que demanden los servicios de urgencia, su incumplimiento será causa de demanda penal.

La comunidad, a través de sus organizaciones, participará directamente en las políticas de salud, en la planeación y ejecución de las mismas.

JUSTIFICACION

En la norma constitucional debe establecerse la salud como un servicio público, reconociendo el espíritu de la Ley 10 de 1990 que tiende a favorecer a los sectores de bajos recursos económicos de la población. Lo mismo que la participación real de la comunidad en este sector básico de supervivencia.

Con este artículo se exige del Estado el cuidado de la salud de sus ciudadanos y de sus familias, considerándose este deber, por una parte como un acto humanitario, y, por otra parte, como una inversión de capacidad laboral y productiva.

ARTICULO El estado colombiano garantiza el derecho a la información como un elemento esencial de la democracia participativa y como un servicio público, que comprende el derecho a formar y a ser informado.

En tiempos de paz, el ejercicio de este derecho no podrá estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades posteriores, expresamente fijadas por la ley, con el fin exclusivo de garantizar el respeto a los derechos de los demás.

La protección de la seguridad del Estado y el mantenimiento del orden público interno, en sus distintas manifestaciones.

El ejercicio del derecho a la información está limitado por el respeto a la vida privada de las personas.

Las leyes determinarán lo relativo a la utilización pública y privada de cualquier instrumento que se destine a registrar datos personales con el fin de armonizar el interés público.

JUSTIFICACION

Hoy, este derecho está vedado a los colombianos, ya sea mediante la exigencia de permisos a los alcaldes y la policía; ya sea mediante el impedimento contra los manifestantes llegando, incluso, a los atropellos personales, a las detenciones, desapariciones y la muerte misma de los manifestantes.

ARTICULO La propiedad es una función social que implica obligación.

Por eso, cuando la aplicación de unas leyes expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Con todo,

el legislador por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.

JUSTIFICACION

Este artículo recoge la filosofía y la naturaleza de la propiedad que le da el artículo 30 de la Constitución actual, las cuales se basan en la función social que debe tener toda propiedad.

ARTICULO: - La constitución respeta los diversos tipos de propiedad que son parte y esencia de la formación de la sociedad Colombiana:

- a) La propiedad comunal o indígena
- b) La propiedad cooperativa
- c) La propiedad común o colectiva
- d) La propiedad estatal
- e) La propiedad privada

Y los derechos individuales, En dichas leyes se tomarán medidas enderezadas a proteger la intimidad, la honra y la libertad de las personas contra el eventual empleo abusivo de los medios e instrumentos de información. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, étnico o religioso que constituya incitación a la violencia. El legislador regulará lo concerniente a espectáculos públicos con el exclusivo objeto de adoptar medidas para la protección moral de la infancia y de la adolescencia.

JUSTIFICACION

La propuesta normativa de este artículo es expuesta por el Dr. ALFONSO LOPEZ MICHELSEN con quien estamos de acuerdo en este punto. Simplemente pedimos que, en su espíritu, se respete la objetividad de la información y que esta no sea manipulada para efectos políticos o de intereses del Estado o de intereses privados, puesto que dejaría de ser información para devenir en chisme, conceja, mentira, calumnia, o táctica policiaca o militar. Los ciudadanos debemos estar informados de todo lo que realmente ocurre en el territorio colombiano.

ARTICULO: - Los ciudadanos colombianos podrán reunirse o congregarse pacíficamente para manifestar la violación a sus derechos o para manifestar sus intereses que contribuyan al desarrollo de la sociedad colombiana. La autoridad podrá disolver toda reunión que genere en desorden público o contraviene la moral ciudadana. La autoridad que lo hiciere será responsable y será examinada tan pronto ocurriere el hecho.

JUSTIFICACION

La Constitución del '86 privilegia y garantiza, principalmente, la propiedad privada, desconociendo tácita o explícitamente, otros tipos de propiedad que son base esencial de las relaciones económicas y sociales de los colombianos desde sus orígenes.

La caracterización y diferenciación de los distintos tipos de propiedad es muy importante, ya que cada uno obedece a intereses y grupos sociales diferentes.

ARTICULO: - El acceso y la tenencia de la propiedad privada en el suelo colombiano de carácter rural estará limitada en la siguiente forma:

- a) La apropiación de máximo 1000 (MIL) hectáreas en tierras no cultivables actualmente o que sean de sabana.
- b) La apropiación de máximo 500 (quinientas) hectáreas en tierras cultivables actualmente.

El legislador podrá disminuir esta proporción atendiendo a criterios de cercanía de la zona urbana o de la calidad de los suelos. Los demás tipos de propiedad contemplados en el artículo anterior podrán tener acceso y tenencia a suelos de carácter rural, conforme lo disponga el legislador de acuerdo con la planificación racional del sector agropecuario, minero, de silvicultura y de reservas ecológicas.

JUSTIFICACION

Gran parte del suelo rural colombiano permanece inutilizado o subutilizado, no tanto porque los suelos sean incultivables sino principalmente porque la tenencia privada legal o ilegal tiene congelados dichos suelos sin permitir el adecuado desarrollo del sector rural. El caso más dicente es el de la región de la orinoquia y la amazonia, es decir en Colombia

CAPITULO IV

DE LA RELIGION Y DE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL
ESTADO

Este capítulo debe eliminarse de la Constitución Nacional.

JUSTIFICACION

Hoy, modernamente, este capítulo no tiene razón de ser.

Ni siquiera, en el aspecto referente a la separación de poderes de que tanto se habló desde el siglo pasado; pero, que Colombia dentro de su atraso político y dada la presión de la Iglesia Católica, nunca lo estatuyó.

En una sociedad democrática se da por hecho la libertad de cultos; así mismo, los ministros de cualquier religión deben considerarse como cualquier ciudadano con todos sus derechos y deberes; y, por tanto, por ejemplo, pueden elegir y ser elegidos tanto a la representación ciudadana como al desempeño de los cargos públicos.

La eliminación de este artículo, elimina la injerencia de la iglesia católica en los asuntos del Estado, la cual siempre se cubrió con la cara de imparcialidad y de no comprometimiento en política. Las iglesias pueden ejercer su influencia como cualquier otra organización basándose en el derecho de asociación que prescribe la Constitución Nacional.

CAPITULO V

DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO Y DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO.- Son ramas del poder público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Jurisdiccional.

El congreso, el Gobierno y los Jueces tienen funciones separadas y, por tanto, no existirá, en ningún caso, extralimitación de funciones ni supeditación de su propio poder constitucional.

JUSTIFICACION

Hoy, existe una superposición de funciones. Sobre todo, el Ejecutivo, aprovechando la situación indefinida del Estado de Sitio, se toma atribuciones de legislador y, en algunos casos, de Juez a través de los aparatos militares.

ARTICULO.- La rama Legislativa del Poder Público será ejercida por el Congreso mediante una sola Cámara, denominada de Representantes.

La cámara se compodrá de 2 representantes por cada Departamento cualesquiera que sea su número de población, y de uno más por cada doscientos mil o fracción mayor de cien mil habitantes que tengan exceso sobre los primeros docientos mil.

El Congreso sesionará pernamente durante todo el año fiscal o laborable, y su convocatoria se hará a los 30 días de la respectiva elección popular.

Los honorarios otorgados por la Nación a los Representantes será superior al estipulado para los ministros del Despacho, en ningún caso podrán obtener auxilios a título personal o derecho propio.

Siendo el Congresista el principal representante popular encargado de dar origen a las leyes que dan evolución a la República, perderá su mandato por ausencia del (10 % del número total de sesiones) del Congreso. Así mismo, no podrá

tener ninguna investidura especial o inmunidad parlamentaria, fuera de ser el ejemplo de honestidad, moralidad ciudadana y principal cumplidor de la Constitución y las leyes de la República.

JUSTIFICACION

El Congreso es la Institución Política más desprestigiada en la sociedad colombiana, cuyas fallas son conocidas por el pueblo. Por ejemplo:

- Ser el nido del clientelismo y del gamonalismo.
- Aprovecharse de los auxilios parlamentarios para aumentar su poder político a costa del sometimiento de la dignidad del pueblo.
- Aprovecharse de su investidura parlamentaria para desangrar el erario público como los viajes al exterior, etc.
- Caracterizarse por el ausentismo, devengado altos honorarios y sacando, en cambio, las leyes a pupitrazos.

ARTICULO.- Los cargos de elección popular serán: Presidente de la República, Representantes a la Cámara, Gobernadores de Departamento, Alcaldes Municipales, Procurador General de la Nación, Contralor General de la Nación, Procurador Regional, Contralor Departamental, Contralor del Distrito de Bogotá y el Personero Municipal.

Su elección no podrá delegarse en ninguna otra persona como suplente; y tan sólo se podrá ejercer el cargo por-tinente una sola vez en la vida a fin de ampliar las oportunidades democráticas.

Su mandato estará sometido a la revocatoria cuando el constituyente primario, mediante referendum, así lo determine, previa la comprobación de incumplimiento de sus promesas electorales, o por corrupción, negociados o faltas a la moral pública, o por negligencia en el desempeño de sus funciones.

JUSTIFICACION

Con este artículo el pueblo tiene la oportunidad de ejercer una fiscal más real como le corresponde, al elegir popularmente a los Procuradores y Controladores y personeros; lo mismo que a través del poder de revocatoria del mandato. Además se completa, en forma lógica, la elección popular del ejecutivo en el eslabón de las Gobernaciones.

CAPITULO XI

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARTICULO.- En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el presidente, con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

En caso de guerra exterior, su duración estará sometida a la duración del conflicto; y, en el de conmoción interior, estará sometido, geográficamente, al territorio local o nacional donde se produzca el conflicto y su duración será limitada y graduada en periodos que sumados podrán exceder de 90 días al año.

Estando en estado de sitio, en ningún caso se podrá derogar o suspender los derechos y garantías individuales y colectivas consagradas en la Constitución.

El control del Estado de sitio será ejercido exclusivamente por el Congreso, y su ejecución será de competencia exclusiva de la justicia y de sus órganos de apoyo.

En caso de conmoción interna, le será vedado a la fuerza pública ocupar y disponer de bienes privados.

El gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto haya cesado la guerra y dejarán de regir los decretos de carácter extraordinario que haya dictado.

Serán responsables el Presidente y los Ministros cuando declararan turbado el orden público sin haber ocurrido el caso de guerra exterior o de conmoción interior; y lo serán, también, lo mismo que los demás funcionarios y miembros de las fuerzas armadas para cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere al presente artículo.

JUSTIFICACION

El artículo 121 de la Constitución Nacional ha sido la pieza fundamental de las últimas 8 administraciones Gubernamentales.

Es decir, que durante más de 6 lustros el Estado Colombiano ha vivido en permanente estado de sitio.

Es el único país del mundo en que ha vivido en tales circunstancias, en Estado de Fuerza predicando la democracia. Ello significa que de continuar en esa forma se irá institucionalizando la guerra civil entre los colombianos. Según, eso, la subversión del orden público ha sido permanente; pero significa, también que los operativos de guerra interna a través del Ejército y de la Policía han sido ineficaces.

hasta constatar que estamos en presencia de un Estado corrupto y de una sociedad que llega al más alto nivel de descomposición social. El efecto del estado de sitio ha producido resultados contrarios a los propuestos: al estar cargado de flagrantes violaciones a los derechos humanos consagrados por todos los pueblos de la tierra, la violación a los derechos y garantías sociales que establece la actual Constitución Nacional, privilegiar el ejecutivo por encima de las otras ramas de poder legislativa y jurisdiccional dejándolas sin piso valédero ante la sociedad, y dividir a los colombianos en un ambiente de inseguridad social.

No desconocemos que puede haber subversiones del orden público, pero, si su correctivo, como el estado de sitio, dura más de 30 años, significa una enorme incapacidad del Estado y sus representantes deberían responder por ello a las generaciones venideras.

CAPITULO XVI

LA FUERZA PUBLICA

ARTICULO.- La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Armadas permanentes cuya función es la defensa de la soberanía Nacional.

JUSTIFICACION

Hoy en día, las Fuerzas Armadas han cambiado esta naturaleza, caracterizándose porque coloca en guerra a los propios colombianos, descuidando su función principal de defensa de la soberanía. Las Fuerzas Armadas no pueden seguir siendo el principal agente de división de los ciudadanos sino, por el contrario, pueden y deben

constituirse en un agente de integración nacional.

ARTICULO.- El presidente de la república será el Jefe Supremo de las fuerzas armadas, tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

El presidente de la República nombrará un Ministro de La Defensa, quien será siempre de carácter civil representando en las Fuerzas Armadas su autoridad ejecutiva. Sin embargo, las diversas ramas de las Fuerzas Armadas serán dirigidas por el respectivo mando militar de conformidad con su carácter profesional.

JUSTIFICACION

Modernamente dentro de las naciones civilizadas, el concepto de defensa tiende a ser cada vez más amplio. Como por ejemplo, la defensa de los valores culturales del país, la defensa contra la injerencia extranjera en los medios de comunicación, de informática e incluso de tecnologías y procesos económicos,

En ese sentido el Ministro de Defensa debe tener carácter civil, siendo la parte militar uno de los aspectos más importantes de la defensa nacional. Por otro lado, si se desea constituir un Estado Democrático, debe presentarse una ruptura con los viejos métodos de defensa que fortalecieron a las fuerzas armadas para controlar los campos y ciudades como si fuera del enemigo y no de los colombianos. Constituyéndose en otra autoridad y en otro gobierno.

ARTICULO.- Las Fuerzas Armadas, en sus diversas ramas, son de carácter profesional mediante el establecimiento de la carrera militar. Los diversos grados de la suboficialidad y de la oficialidad serán aprobados, en su estructura, por el Congreso

cuyo nombramiento de cargos será la responsabilidad de la Institución militar a excepción del título de General que será discutido y aprobado por el Congreso luego de examinar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de las normas de la Constitución.

Así mismo ni la Institución militar ni el Congreso podrán otorgar títulos militares a personas que no hayan hecho carrera militar a excepción del presidente de la República.

JUSTIFICACION:

En esta parte las fuerzas armadas tienen un carácter semiprofesional en cuanto que da cabida al otorgamiento de rangos y de honores a personas de clase dirigente o por simple clientelismo, constituyendo subrepticamente otro cuerpo de oficialidad.

ARTICULO Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando este en peligro extremo la soberanía de la Nación. Ordinariamente, el Gobierno, a través de las fuerzas armadas, llamará a prestar el servicio militar por un año a todos los hombres de 18 años cumplidos. Sin embargo, estos tendrán el derecho de conciencia a fin de que sean exentos del mismo luego de un examen objetivo de los cursos.

Los estudiantes que estén realizando una carrera Universitaria, profesional, podrán equiparar esta condición mediante un año de cumplimiento dentro de la prestación del servicio social tan pronto se termine dicha carrera; si el estudiante se retirare de la Universidad, se someterá al mecanismo regular.

En ningún momento el reclutamiento y movilización del servicio militar tendrá un carácter mercenario y, por tanto, será prohibido contratar personal para que se ejerza tareas demilicia.

JUSTIFICACION

Desde las épocas más remotas, todos los pueblos han preparado a los jóvenes militarmente, pero su principal sentido siempre fue preparar un ejército frente a cualquier posible agresión extranjera y prepararlos físicamente e integralmente como reservas de la patria. Recordamos " Mens sana in corpore sano".

Sin embargo, en nuestro país, el servicio militar dejó de cumplir sus dos funciones básicas.

Desde hace algunos años se prepara al recluta para matarse ideológicamente concibiendo que el enemigo principal son los comunistas.

De ahí, entonces, que muchas asociaciones de padres de familia consideren como un deber moral luchar en contra del servicio militar ya que este dejó de ser un ejercicio pedagógico para convertirse en un riesgo de muerte y de enfrentamiento entre colombianos.

Por otro lado, consideramos el servicio militar con sentido social, haciendo que todos los profesionales presten el servicio social obligatorio en campos y ciudades contribuyendo en las obras civiles y sociales de tipo comunitario.

Además, rechazamos el actual carácter mercenario que está teniendo el ejército para cierto tipo de personal. Está comprobado que este personal forma parte de los grupos paramilitares y alimenta el sicariato, moderna forma de la denominada guerra sucia expresión de lo más bajo e indigno de la humanidad.

ARTICULO: - Quedará proscrita toda ingerencia militar extranjera, para salvaguardia de la soberania nacional. En ese sentido quedan prohibidos los tratados, adscripcionamiento y financiacion extranjera de caácter militar que conduzca a la mengua de la soberania, la autodeterminacion y los derechos civiles de los colombianos.

JUSTIFICACION:

Cada vez más la ingeeneencia militar en nuestro país es penetrante y agresiva hasta llegar a la bajeza del sicariato internacional. Co prettexto de los tratados de soberania nacional el ejercito norteamericano ha tenddo una marca ingerencia en la preparacion de cuadros anti-guerrilla, asesoria directa al generarato colombiano, dominio sobre las cartas geograficas, etc.. Y, so prettexto del cultivo y exportacion de estupefacientes, se ha admitido, a través de la DEA, a Marines Norteamericanos, causando el pavor de la poblacion campesina colombiana.

ARTICULO.- Los delitos cometidos pormilitares en servicio activo serán conocidos por las cortes marciales o tribunales militares, siempre y cuando se refiera al estricto ejercicio castrense. Pero aquellos delitos cometidos contra los derechos civiles de la ciudadanía serán conocidos y tratados por la justicia civil asi el militar estuviere en servicio activo.

JUSTIFICACION:

Son muy numerosos los delitos que los militares y los policas cometen en contra de la ciudadanía, especialmente en el campo, los cuales son cubiertos por el código penal militar quedando impunes muchos delitos. Por ejemplo, se conocen numerosas denuncias de personas desaparecidas luego de que fueron privadas de la libertad por la fuerza pública y aún más, casos en que aparecieron muettas. Otros ejemplo, como el caso de la población de Betoyes en la intendencia de Arauca, que, so pretexto de atacar la guerrilla la policia incendio todo el pueblo, quedando impune de este delito tanto los autores materiales como los autores intelectuales del mismo.

ARTICULO.- La ley podrá establecer una milicia nacional y organizará el cuerpo de la policia Nacional. El carácter de esta policia será civil, puesto que su función principal, es la defensa de los derechos civiles de la población colombiana. La Policia se constituye en un instrumento del Ejecutivo y el Poder Judicial en cuanto que esta supeditada a ellos.

- a) En cada localidad o circunscripción la policia dependerá de la autoridad civil elegida popularmente,
- b) Los delitos comunes observados por la Policia deberán ser trasladados a la justicia ordinaria.

JUSTIFICACION

Hoy la Policia se ha constituido en un cuerpo militar hasta llegar a conformar el cuerpo ELITE asumiendo todo tipo de autoridad y valiéndose de ello para cometer muchos atropellos. Colombia es, tal vez de los pocos países del Mundo donde la policia tiene este carácter militar.

Si queremos un país con democracia participativa, la Policía debe cambiar totalmente su carácter, colocándose no solamente a la defensa del pueblo sino, también y principalmente, a su servicio en obras comunales, colectivas y de infraestructura urbanística y rural.

CAPITULO XXI

DE LA REFORMA DE ESTA CONSTITUCION

ARTICULO.- La Constitución solo podrá ser reformada por el Constituyente primario el cual puede delegar su poder a determinados Delegados, los cuales se reunirán en Asamblea Nacional Constituyente para este único propósito.

El Presidente de la República convocará a Plebiscito

para que el Constituyente Primario pueda ejercer su poder con la venia del Congreso en votación afirmativa de la mayoría absoluta.

JUSTIFICACION

La Actual Constitución Nacional en su Artículo 218 estatuye que "Solo podrá ser reformado por un Acto Legislativo discutido primeramente y aprobado por el Congreso en sus sesiones ordinarias; publicado por el Gobierno, para su examen definitivo en la siguiente legislatura ordinaria; por esta nuevamente debatido y, últimamente, aprobado por la mayoría absoluta de los individuos que componen cada cámara".

Los anterior significa, que los legisladores de la época nunca tuvieron la intención real de que la Constituyente fuera reformada; y el caso que se hiciera debería hacerse de acuerdo con el deseo de los Congresistas, quienes desde hace algunos años vienen siendo vetados por el pueblo.

Al volver al pueblo su soberanía todo se vuelve más sencillo y transparente. Y se evita que las llaves que abren las puertas de las reformas constitucionales vuelvan a ser refundidas por la clase dirigente.

EPILOGO

LOS SIMBOLOS PATRIOS

Los Delegados Constituyentes deberían sugerir, al terminar la Nueva Carta Constitucional, el cambio de los Símbolos de La Patria, particularmente del Escudo y del Himno Nacional.

EL ESCUDO

Fuera del Condor, el Escudo no logra representar o simbolizar nuestra idiosincrasia, nuestras regiones, nuestras costumbres, nuestros tipos de persona humana colombiana. Nos presenta un cuerno de la abundancia cuando, según el DANE, la mayoría de la población vive en la pobreza absoluta. Nos presenta un Istmo de Panamá que ya no es nuestro, ni siquiera de Panamá mismo al convertirse en un patio del dominio Norteamericano.

Podría representar más bien nuestras cordilleras, nuestros valles y llanuras, nuestros océanos, nuestra rica fauna y flora. Y que el Condor llevará una cinta que exprese el sentimiento de la Nueva Constitución como, por ejemplo " Libertad con democracia ".

EL HIMNO NACIONAL

Cabe observar que éste no nace del grito de la Independencia sino de la mente de Rafael Nuñez. Podría dejarse la música y extraordinaria

composición de Orestes Sindice. Y, llamar a concurso para una nueva letra cuyo ofredimiento, al respecto, ya lo hizo nuestro Premio Nobel de Literatura Gabriel García-Márquez.

Que sentido tiene seguir cantando " Cesó la horrible noche" si estamos cada vez más a oscuras si no se abre un proceso de democratización. Alabamos la novedosa presentación del Himno que cursa en este momento, pero su letra debería cambiarse expresando el sentimiento popular y las aspiraciones más sentidas para atravesar con dignidad el año 2000.